

Sesión: CUADRAGÉSIMA SEXTA
ORDINARIA

Fecha: 1 DE DICIEMBRE DE 2015

Hora: 18:00 horas.

Lugar: México, Distrito Federal
Reforma 211-213, Salón
Independencia.

ACTA DE SESIÓN

INTEGRANTES

1. **Lic. Dante Preisser Rentería.**
Director General de Apertura Gubernamental y Presidente del Comité de Información.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, fracción IX, 10, fracción VI y 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; los artículos 1, 5, 6, 12, y 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como el numeral sexto apartado I, del Acuerdo A/024/15 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de abril de 2015.
2. **Lic. Adriana Campos López.**
Directora General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Enlace.
En términos de lo dispuesto en los artículos 1, 5, fracción IX y 10, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; así como los artículos 1, 3, inciso H), fracción II y 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.
3. **Lic. Luis Grijalva Torrero.**
Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República. En términos de lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente por disposición expresa del Artículo Segundo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 3 apartado D, 76 segundo párrafo y 79 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3, último párrafo y 21 de su Reglamento.

ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación del Orden del Día.**
- II. Lectura y aprobación de Acta de la Sesión inmediata anterior.**
- III. Análisis y resolución de solicitudes de información.**
 - A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la inexistencia de la Información:**
 - A.1. Folio 0001700347215**
 - B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la reserva y/o confidencialidad de la información:**
 - B. 1. Folio 0001700321315**
 - B. 2. Folio 0001700329615**
 - B. 3. Folio 0001700329715**
 - B. 4. Folio 0001700330015**
 - B. 5. Folio 0001700334415**
 - B. 6. Folio 0001700337215**
 - B. 7. Folio 0001700337315**
 - B. 8. Folio 0001700344015**
 - B. 9. Folio 0001700344615**
 - B. 10. Folio 0001700345415**
 - B. 11. Folio 0001700346015**
 - B. 12. Folio 0001700346515**
 - B. 13. Folio 0001700352715**
 - B. 14. Folio 0001700353815**
 - B. 15. Folio 0001700357415**
 - B. 16. Folio 0001700388215**
 - C. Solicitudes de Acceso a la Información en las que se analizó la entrega del Criterio de este órgano colegiado.**
 - C.1. Folio 0001700381815**
 - C.2. Folio 0001700386915**
 - D. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la entrega de información a trámite de Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos**



D.1. Folio 0001700345215 RDA 6266/15

E. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la clasificación de la información para dar cumplimiento a recurso de revisión.

E.1. 0001700247415 – RPD 0670/15

F. Solicitudes de acceso a la información en las que se solicitó ampliación de término:

- F.1. Folio 0001700368715**
- F.2. Folio 0001700375615**
- F.3. Folio 0001700375715**
- F.4. Folio 0001700375815**
- F.5. Folio 0001700375915**
- F.6. Folio 0001700376015**
- F.7. Folio 0001700378115**
- F.8. Folio 0001700378215**
- F.9. Folio 0001700378315**
- F.10. Folio 0001700379015**
- F.11. Folio 0001700379515**
- F.12. Folio 0001700380715**
- F.13. Folio 0001700381415**
- F.14. Folio 0001700381515**
- F.15. Folio 0001700382115**
- F.16. Folio 0001700382815**
- F.17. Folio 0001700383315**
- F.18. Folio 0001700387115**

G. Respuestas de las Unidades Administrativas sometidas a consideración de los miembros del Comité de Información para su análisis.

- G.1. Folio 0001700342015**
- G.2. Folio 0001700342115**
- G.3. Folio 0001700342215**
- G.4. Folio 0001700342315**
- G.5. Folio 0001700342415**

IV. Asuntos Generales.



ABREVIATURAS

PGR – Procuraduría General de la República.

SJAI – Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.

SCRPPA – Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.

SEIDO – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

SEIDF – Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.

SDHPDSC – Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

AIC – Agencia de Investigación Criminal.

OM – Oficialía Mayor.

CAIA – Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.

CGSP – Coordinación General de Servicios Periciales.

COPLADII – Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.

CENAPI – Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.

PFM – Policía Federal Ministerial.

FEADLE – Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión.

FEPADE – Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales.

FEVIMTRA – Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.

UEAF – Unidad Especializada en Análisis Financiero.

DGCS – Dirección General de Comunicación Social.

DGALEYN – Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad.

UEAF – Unidad Especializada de Análisis Financieros.

VG – Visitaduría General.

INAI – Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos.

LFTAIPG – Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

REGLAMENTO – Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CFPP – Código Federal de Procedimientos Penales.

Y demás Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados descritos en el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Septiembre de 2012, así como las demás contempladas en otras normativas aplicables.

ACUERDOS

- I. Aprobación del Orden del Día.
- II. Aprobación del Acta de la Sesión inmediata anterior.
- III. Análisis y resolución de las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:

A. Solicitudes de Acceso a la Información Inexistentes.

A.1. FOLIO 0001700347215

Contenido de la solicitud: "1.-SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO DEL ESCRITO DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN DE LA OFICINA DEL C. PROCURADOR CON FOLIO NÚMERO 3494 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 1998. SIGNADA POR EL LIC. ARMANDO ALFONZO JIMÉNEZ SECRETARIO PARTICULAR. 2.- SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO DEL ESCRITO DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN DE LA OFICINA C. PROCURADOR CON EL FOLIO NÚMERO 3646 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 1998. SIGNANDA POR EL LIC. ARMANDO ALFONZO JIMÉNEZ SECRETARIO PARTICULAR. 3.-SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO DEL ESCRITO DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN DE LA OFICINA C. PROCURADOR CON EL FOLIO NÚMERO 3647 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 1998. SIGNANDA POR EL LIC. ARMANDO ALFONZO JIMÉNEZ SECRETARIO PARTICULAR. 4.-SOLICITO COPIAS CERTIFICADAS POR TRIPLICADO DEL ESCRITO DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN DE LA OFICINA C. PROCURADOR CON EL FOLIO NÚMERO 3646 DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 1999. SIGNANDA POR EL LIC. ARMANDO ALFONZO JIMÉNEZ SECRETARIO PARTICULAR.

ESTOS DOCUMENTOS SE LOCALIZAN E LAS OFICINAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN AV. PASEO DE LA REFORMA #211-213 COL. CUAUHTÉMOC DEL. CUAUHTÉMOC MÉXICO D.F. C.P. 06500" (SIC)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: Oficina de la C. Procuradora así como a OM.

ACUERDO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, confirmó la inexistencia del folio 3647 con fecha del 30 de abril de 1998 dentro de los archivos de la Unidad de Análisis y Documentación de esta Institución.

B. Solicitudes de acceso a la información Reservadas y/o Confidenciales.

B.1. FOLIO 0001700321315

Contenido de la solicitud: "EN RELACIÓN A LOS SEGUROS DEL PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR) SE SOLICITA AMABLEMENTE PROPORCIONAR LA SINIESTRALIDAD DE LOS ÚLTIMOS 2 AÑOS DEL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS PARA EL PERSONAL SUSTANTIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSIDERANDO LOS SIGUIENTES PUNTOS: MONTO PAGADO, MONTO PENDIENTE, FECHA DE OCURRIDO, NOMBRE DE PADECIMIENTO."(SIC)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM

ACUERDO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, modificó la clasificación invocada por la OM, en los términos siguientes:

- Clasificar como confidencial, el nombre del padecimiento con fundamento en la fracción II, de artículo 18 de la LFTAIPG.
- Clasificar como reservados el monto pagado, monto pendiente y fecha de ocurrido, con fundamento en la fracción IV, de artículo 13 de la LFTAIPG.

B.2. FOLIO 0001700329615

Contenido de la Solicitud: "CON BASE RECURSO DE REVISIÓN 51512014 EN EL QUE EL INAI ORDENA A LA PGR DIFUNDIR EN VERSIÓN PÚBLICA EL EXPEDIENTE CON LAS INVESTIGACIONES DEL CASO CONOCIDO COMO AYOTZINAPA SOBRE LOS HECHOS ACONTECIDOS EL 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014 EN IGUALA, GUERRERO, POR TRATARSE DE UN CASO GRAVE DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, SOLICITO QUE SE AMPLIÉ LA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS INVESTIGACIONES. HASTA EL MOMENTO 85 TOMOS INTEGRADOS POR 52,226 HOJAS Y 13 ANEXOS CONSISTENTES EN 1,702 HOJAS CONFORMAN EL UNIVERSO DEL EXPEDIENTE EN VERSIÓN PÚBLICA QUE PUEDE SER CONSULTADO; SIN EMBARGO ACTUALMENTE LA INVESTIGACIÓN CONSTA DE 136 TOMOS Y AL MENOS 14 ANEXOS, POR TAL MOTIVO SOLICITO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ACTUALICE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN DE ÉSTE CASO, INCORPORANDO AL DÍA EN QUE SE DE RESPUESTA A MI SOLICITUD EL CONTENIDO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA." (SIC)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: Oficina de la C. Procuradora General de la República, SDHPDSC y SEIDO.

ACUERDO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, determinó modificar la clasificación de la información invocada por la SDHPDSC, a efecto de reservar la información contenida en la averiguación previa con fundamento en la fracción IV del artículo 13 y fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, e instruye a la Unidad Administrativa para que señale el número de fojas que conforman los tomos subsecuentes a los ya publicados, a efecto de ponerlos a disposición en versión pública.

B.3. FOLIO 0001700329715

Contenido de la Solicitud: "CON BASE EN EL RECURSO DE REVISIÓN 51512014 EN EL QUE EL INAI ORDENA A LA PGR DIFUNDIR EN VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE CON LAS INVESTIGACIONES DEL CASO CONOCIDO COMO AYOTZINAPA SOBRE LOS HECHOS ACONTECIDOS EL 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014 EN IGUALA, GUERRERO, POR TRATARSE DE UN CASO GRAVE DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, SOLICITO QUE SE AMPLIÉ LA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS INVESTIGACIONES, ACTUALMENTE TOMOS Y 13 ANEXOS DISPONIBLES PARA SU CONSULTA,

INCORPORANDO EN VERSIÓN DIGITAL LOS VIDEOS Y FOTOGRAFÍAS, QUE OBRAN EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA. LA SIMPLE TRANSCRIPCIÓN DE SU CONTENIDO Y EN ALGUNOS CASOS SU INCORPORACIÓN EN FOTOCOPIAS, EN EL EXPEDIENTE PÚBLICO, NO PERMITEN CONOCER Y VER CON CLARIDAD SU CONTENIDO, LA IMAGEN TAMBIÉN ES INFORMACIÓN, NO PERMITIR EL ACCESO DEL CONSULTANTE O PETICIONARIO A LOS VIDEOS Y FOTOGRAFÍAS LIMITA ENTENDER LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EN EL QUE LOS PERITOS, MINISTERIOS PÚBLICOS Y AUTORIDADES EN GENERAL DESARROLLARON SU TRABAJO Y OBTUVIERON INFORMACIÓN RELEVANTE PARA LA INVESTIGACIÓN. TÉCNICAMENTE ES POSIBLE TESTAR LA INFORMACIÓN DE VIDEO Y FOTOGRAFÍAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE EDICIÓN.”(SIC)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: Oficina de la C. Procuradora General de la República, SDHPDSC y SEIDO.

ACUERDO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, modificó la clasificación de la información invocada por la SDHPDSC, a efecto de proteger la confidencialidad de la información relativa a los videos y fotografías solicitados por el particular, con fundamento en la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG.

B.4. FOLIO 0001700330015

Contenido de la Solicitud: “SOLICITO EL OFICIO DE RESPUESTA (Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS) AL OFICIO SEIDO/UEIDMS/FE-A/10232/25014 CON FECHA DE 22 DE OCTUBRE DE 2014 Y QUE FUE DIRIGIDO AL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR. ES DECIR, LA RESPUESTA QUE SE RECIBIÓ POR PARTE DEL PROCURADOR DE JUSTICIA MILITAR.”(SIC)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SDHPDSC y SEIDO.

ACUERDO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, modificó la clasificación de la información invocada por la SDHPDSC, con fundamento en la fracción IV, del artículo 13 y fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG.

Lo anterior, a efecto de que la unidad administrativa ponga a disposición de la particular, versión pública de la documentación solicitada, clasificando los nombres y firmas del personal sustantivo, así como los datos personales que obren en la misma.

B.5. FOLIO 0001700334415

Contenido de la Solicitud: “CUAL ES LA RAZON POR LA QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/MICH/M-1/078/2013 RADICADA EN LA PRIMERA AGENCIA INVESTIGADORA DE LA CIUDAD DE MORELIA MICHOACAN EN EL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGIA SE PRETENDIO EXHIBIR AL SUSCRITO RESPECTO DE SITUACIONES INTIMAS COMO LA SEXUAL Y PERSONALES “ (SIC)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA.

ACUERDO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, confirmó la clasificación invocada por la SCRPPA, con fundamento en la fracción III, del artículo 14 de la LFTAIPG.

Lo anterior con independencia de que en la respuesta, se le comunique al particular el derecho que le asiste para acudir ante el Agente del Ministerio Público a realizar las consultas que estime pertinentes.

B.6. FOLIO 0001700337215

Contenido de la Solicitud: "SOLICITO QUE SE REVISE TODAS LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PGR PARA ENCONTRAR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SON COMUNICACIÓN ENTRE LA PGR Y ENTIDADES Y AGENCIAS DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA A PARTIR DE ENERO 2014 HASTA LA FECHA, INCLUYENDO CORREOS ELECTRÓNICOS, OFICIOS, CARTAS, MEMOS Y CUALQUIER DOCUMENTO DE COMUNICACIÓN INTERCAMBIADO." (SIC)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDO, SCRPPA, FEVIMTRA, FEPADE, FEADLE, SEIDF, VG, SDHPDSC, AIC, SJAI, OM y DGCS.

ACUERDO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, por unanimidad, el Comité de Información, confirmó la clasificación de reserva invocada de conformidad con lo siguiente:

- Se confirma la reserva de la información con fundamento en lo dispuesto en las fracciones I, II, IV y V, del artículo 13 y en las fracciones III y IV del artículo 14 de la LFTAIPG.
- Se aprueban las versiones públicas de los documentos proporcionados por la VG y la OM, con fundamento en la fracción IV del artículo 13 y fracciones I y II del artículo 18 de la LFTAIPG.

B.7. FOLIO 0001700337315

Contenido de la Solicitud: "QUISIERA QUE SE REVISE LOS DOCUMENTOS EN TODAS LAS UNIDADES DE LA PGR - SOLICITO COPIAS DE CUALQUIER DOCUMENTO (CORREO ELECTRONICO, OFICIO, ETC) DIRIGIDO A BANAMEX (O BANCO NACIONAL DE MEXICO) POR CUALQUIERA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA PGR, Y CUALQUIER DOCUMENTO ENVIADO POR BANAMEX/BANCO NACIONAL DE MEXICO Y RECIBIDO EN CUALQUIERA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA PGR." (SIC)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables,

la presente solicitud se turnó para su atención a: AIC, DGCS, FEADLE, FEPADE, FEVIMTRA, VG, SCRPPA, SDHPDSC, SEIDF, SEIDO, OM y SJAI.

ACUERDO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, por unanimidad, el Comité de Información confirmó la clasificación de reserva invocada por SEIDF, de conformidad con lo siguiente:

- Se confirma la reserva de la información con fundamento en lo dispuesto en las fracción V, del artículo 13; fracción III del artículo 14 y fracciones I y II de artículo 18 de la LFTAIPG.
- Se aprueban las versiones públicas de los documentos proporcionados por la Oficialía Mayor, con fundamento en las fracciones I y II del artículo 18 de la LFTAIPG.

B.8. FOLIO 0001700344015

Contenido de la Solicitud: "PIDO EN VERSION PUBLICA, EL CURRICULUM DE LOS SIGUIENTES SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LA DELEGACION DEL ESTADO DE GUANAJUATO: LUIS MIGUEL PONCE MENDOZA, MARIANA DEL ROCIO ROSAS VILLEGAS Y HUGO RAFAEL RODRIGUEZ MARQUEZ". (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA, OM, AIC y COPLADII.

ACUERDO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción IV de su Reglamento, por unanimidad, el Comité de Información confirmó la clasificación de reserva y confidencialidad en la versión pública de los documentos requeridos, misma que fue invocada por OM, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones IV y V, del artículo 13 y fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG.

En virtud de lo anterior, se autoriza la versión pública de los curriculum en los términos ya expuestos.

B.9. FOLIO 0001700344615

Contenido de la Solicitud: "DESEO UNA COPIA DE TODO EL MATERIAL GRÁFICO DE LA INVESTIGACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR) RELACIONADA CON EL CASO DE LA DESAPARICIÓN DE LOS 43 NORMALISTAS EN IGUALA, GUERRERO, EL 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

DESEO UNA COPIA DE LAS FOTOGRAFÍAS Y VIDEOS DEL EXPEDIENTE DEL CASO CONOCIDO TAMBIÉN COMO CASO IGUALA O CASO AYOTZINAPA.". (SIC)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OFICINA DE LA C. PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SEIDO, SDHPDSC y DGCS.

ACUERDO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, por unanimidad, el Comité de Información modificó la clasificación invocada por la SDHPDSC, a efecto de proteger la confidencialidad



de la información relativa a las fotografías y videos solicitados por el particular, con fundamento en la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG.

Determinada la clasificación correspondiente al folio 0001700344615, el Presidente del Comité de Información efectuó las siguientes manifestaciones:

- La solicitud de información se refiere, en términos generales a información referida en la solicitud de información con número de folio 276914 a la cual recayó el Recurso de Revisión 5151/2014 en el que el INAI resolvió que la PGR debería proporcionar al solicitante la versión pública de la averiguación previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015, testando la información clasificada como reservada y confidencial.
- Posterior al ingreso de la solicitud de información, en virtud del oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/13248/2015, dicho expediente fue remitido a la Oficina de Investigación adscrita a la SDHPDSC, por lo que es competencia de este Comité analizar la respuesta otorgada por la unidad administrativa que, al día de hoy, cuente con la información, independientemente del área en la que se originó la Averiguación Previa.
- Haciendo un análisis de la resolución del RDA 5151/2014 del INAI y tomando en cuenta que se refiere al mismo documento que ya fue desclasificado, es consideración de esta presidencia y del Comité de Información de esta Institución, que no se sostiene la reserva de información invocada por la SDHPDSC.

Por consiguiente, y con fundamento en las fracciones I, II y IV, del artículo 29 de la LFTAIPG, así como en el numeral quinto y décimo primero, fracción VII del Acuerdo A/024/15, el Comité de Información de esta PGR determinó analizar las solicitudes de información con números de folios **0001700345415** y **0001700357415**, considerando lo siguiente:

- Que los folios **0001700344615**, **0001700345415** y **0001700357415** versan sobre el expediente de averiguación previa relacionado con los hechos acontecidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero;
- Que en el folio **0001700344615** la SDHPDSC manifestó que la información relacionada con los hechos acontecidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero es considerada como clasificada, con fundamento en la fracción III, del artículo 14, así como en la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG;
- Que al día de la presente sesión, no se cuenta con el pronunciamiento de la SDHPDSC sobre los folios **0001700345415** y **0001700357415**, siendo que es ésta la unidad administrativa responsable de poseer la información requerida, y
- Que el plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG, para dar atención a los folios referidos, está próximo a vencerse.

De los razonamientos expuestos, este Comité de Información advierte que la SDHPDSC ha determinado, mediante la respuesta al folio 0001700344615, que la información concerniente a los hechos acontecidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero es considerada como clasificada, con fundamento en la fracción III, del artículo 14, así como en la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG.

En consecuencia, y **con la finalidad de determinar y coordinar los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información,**



este Comité de Información analizó y determinó la clasificación de la información solicitada en los folios **0001700345415** y **0001700357415**, en los términos siguientes:

B.10. FOLIO 0001700345415

Contenido de la Solicitud: "SOLICITO EN VERSION PUBLICA LA DECLARACION HECHA POR ANGEL AGUIRRE RIVERO QUE OBRE EN CUALQUIERA DE LOS TOMOS (DEL 1 AL 123) DE LA AVERIGUACION PREVIA QUE LA PGR INTEGRO TRAS LOS SUCESOS OCURRIDOS EL 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014, DONDE DESAPARECIERON 43 ESTUDIANTES DE LA NORMA RURAL DE AYOTZINAPA. DEBIDO A QUE EL INAI CONSIDERO QUE LA AVERIGUACION PREVIA DEBIA SER DIVULGADA EN VERSION PUBLICA POR ESTAR RELACIONADA CON VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS, E INSTRUYO EN EL RECURSO DE REVISION 5151/14 DAR A CONOCER PARTE DE LA MISMA, SE DEBE APLICAR LA MISMA REGLA PARA EL TOTAL DE LA AVERIGUACION PREVIA, ES DECIR, SE DEBE HACER PUBLICA TAMBIEN LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS TOMOS QUE VAN DEL 86 AL 123." (SIC)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDO y SDHPDSC.

ACUERDO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, modificó la clasificación invocada por la SDHPDSC, a efecto de reservar la información solicitada con fundamento en la fracción IV del artículo 13 y fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG, e instruye a la Unidad Administrativa para que señale el número de fojas que conforman la documentación requerida a efecto de ponerla a disposición en versión pública en cumplimiento a lo resuelto por el INAI en el RDA 5151/14.

B.11. FOLIO 0001700346015

Contenido de la Solicitud: "SOLICITO SE ME PROPORCIONE EL PARTE OFICIAL EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS EN JALISCO EL PASADO 1 DE MAYO DE 2015 CUANDO VEHÍCULOS PARTICULARES Y DE TRANSPORTE PÚBLICO FUERON INCENDIADOS EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA Y UN HELICÓPTERO DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA) FUE DERRIBADO POR PRESUNTOS MIEMBROS DEL CRIMEN ORGANIZADO EN UN ENFRENTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACIÓN TAMBIÉN EN JALISCO, LOS CUALES FUERON CONSIGNADOS EN DIVERSAS NOTAS PERIODÍSTICAS QUE ADJUNTO A CONTINUACIÓN."(SIC)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDO, SCRPPA y DGCS.

ACUERDO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, por unanimidad el Comité de Información modificó la clasificación de reserva invocada por SCRPPA, a efecto de reservar con fundamento en lo dispuesto en la fracción III, del artículo 14 de la LFTAIPG, e instruye a la Unidad de Enlace para que proporcione el pronunciamiento de la SEIDO.

B.12. FOLIO 0001700346515

Contenido de la Solicitud: "DIGA CUALES SON LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE CUENTA EL EXPEDIENTE VEHICULAR ASIGANDO A CADA UNO DE LOS POLICIAS FEDERALES MINISTERIALES Y ANEXAR LOS MISMO. ASI MISMO CUANTOS VEHICULOS TENIAN ASIGNADOS A LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS Y SUS RESGUARDANTES EN EL PERIODO DE 01/01/2013 AL 31/04/2015. Y SI EL TOTAL DE UNIDADES SIGUEN ADSCRITAS ACTUALMENTE EN ESA DIRECCION GENERAL ADJUNTA. AREA DE CONTROL VEHICULAR DE LA PFM" (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: AIC y OM.

ACUERDO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, por unanimidad el Comité de Información confirmó la clasificación de reserva invocada por AIC, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones I, IV y V del artículo 13 de la LFTAIPG, sustentada además con el Criterio de "Estado de Fuerza" de la Institución, a efecto de reservar los expedientes vehiculares.

B.13. FOLIO 0001700352715

Contenido de la Solicitud: "SOLICITO DE LA C. CONSULEO ANDREA RAMOS RUIZ, COPIA DE RECIBO DE PAGO, COPIA DE CARTA DE NO INHABILITACION, POR PARTE DE LA SFP LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO AL EDICTO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL PRESENTE AÑO, COPIA DE CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES. PERFIL DE PUESTO DE DICHA SERVIDORA PUBLICA, COPIA DE CÉDULA PROFESIONAL, COPIA DE EXÁMENES QUE PRESENTO PARA OCUPAR LA PLAZA ACTUAL. SALARIO Y PERCEPCIONES DE LAS CUALES GOZA DICHA SERVIDORA. FUNCIONES Y ACTIVIDADES QUE REALIZA. CARTA POR EL CUAL SE DICE QUE NO SE ENCUENTRA INHABILITADA Y QUE GOZA DE BUENA REPUTACIÓN Y DE DECIR LA VERDAD. EXÁMENES MÉDICOS LA CUAL PRESENTO PARA OCUPAR DICHA PLAZA. TODOS UNIDOS CONTRA LA CORRUPCIÓN Y NEPOTISMO EN EL GOBIERNO"(SIC)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SJA1 y OM.

ACUERDO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, por unanimidad, el Comité de Información modificó la clasificación de reserva invocada por OM, a efecto de clasificar como confidenciales los datos personales de la servidora pública relativos a: número de cheque, Registro Federal de Contribuyentes, fotografía y firma; así como los registros de servidores públicos que aparecen en la sábana de nómina, de conformidad con lo establecido en la fracción, II del artículo 18 de la LFTAIPG.

En virtud de lo anterior, fue aprobada la versión pública de la sábana de nómina en donde se localiza la información solicitada por el particular.

B.14. FOLIO 0001700353815

Contenido de la Solicitud: "COPIA SIMPLE DEL EXPEDIENTE DE LA AVERIGUACION NO 1178/11/03 DE LA MESA NUMERO 17 A CARGO DE LA LICENCIADA MARIA ISABEL ESTRADA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN LA SUBDELEGACION DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN LA CIUDAD DE MEXICO D.F. ESTE EXPEDIENTE LO SOLICITO TODA VEZ QUE SOY EL PROMOVENTE DE UNA DENUNCIA POR NEGLIGENCIA MEDICA EN MI MENOR HIJA [...].

COPIA SIMPLE DEL EXPEDIENTE DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA NO 1178/11/03 DE LA MESA XVII DDF DE LA SUB DELEGACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA SIENDO UN SERVIDOR EL PROMOVENTE [...] Y LA AFECTADA MI HIJA MENOR [...], CABE MENCIONAR QUE ESTE MESA ESTA A CARGO O ASI ESTABA EN SU MOMENTO A CARGO DE LA LIC. MARIA ISABEL ESTRADA CRUZ" (SIC)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA.

ACUERDO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, confirmó la clasificación invocada por la SCRPPA, con fundamento en la fracción III, del artículo 14 de la LFTAIPG.

Lo anterior con independencia de que en la respuesta, se le comunique al particular el derecho que le asiste para acudir ante el Agente del Ministerio Público a realizar las consultas que estime pertinentes.

B.15. FOLIO 0001700357415

Contenido de la Solicitud: "CON BASE RECURSO DE REVISION 51512014 EN EL QUE EL INAI ORDENA A LA PGR DIFUNDIR EN VERSION PUBLICA EL EXPEDIENTE CON LAS INVESTIGACIONES DEL CASO CONOCIDO COMO AYOTZINAPA SOBRE LOS HECHOS ACONTECIDOS EL 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014 EN IGUALA, GUERRERO, POR TRATARSE DE UN CASO GRAVE DE VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS, SOLICITO LOS PERITAJES Y TESTIMONIOS SOBRE EL AUTOBUS 3278, LLAMADO POR EL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE EXPERTOS INDEPENDIENTES, COMO EL QUINTO AUTOBUS. TENIENDO EN CUENTA QUE ESTA INFORMACION, CON MAYOR DETALLE, SE ENCUENTRA EN LOS TOMOS DEL EXPEDIENTE QUE AUN NO SE HAN HECHO PUBLICOS. EN ESTE MISMO SENTIDO SOLICITO LA AMPLIACION DE LA DECLARACION DE OCHO MILITARES DEL 27 BATALLON DE INFANTERIA." (SIC)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDO y SDHPDSC.

ACUERDO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, modificó la clasificación de la información invocada por la SDHPDSC, a efecto de que se analice la información relacionada con la solicitud y en su caso, entregue la versión pública de

la documentación solicitada, clasificando los nombres y firmas del personal sustantivo, con fundamento en la fracción IV, del artículo 13 de la LFTAIPG, y los datos personales que obren en la información, con fundamento en la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG.

Lo anterior, en estricto apego a lo dispuesto por el INAI en la resolución al RDA 5151/14.

B.16. FOLIO 0001700388215

Contenido de la Solicitud: "SOLICITO EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR QUE OCUPA LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ESPECIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA" (SIC)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM.

ACUERDO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, por unanimidad el Comité de Información modificó la clasificación de reserva invocada por OM, a efecto de clasificar como confidenciales los datos personales del servidor público que obran en el Formato Único de Personal, de conformidad con lo establecido en la fracción, II del artículo 18 de la LFTAIPG.

En virtud de lo anterior, fue aprobada la versión pública del Formato Único de Personal en donde se localiza la información solicitada por el particular.

C. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizó la entrega del Criterio del Comité de Información:

C. 1. FOLIO 0001700381815

Contenido de la Solicitud: "SOLICITO COPIA DE LA DENUNCIA QUE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CHIAPAS, DIO PARTE A LA FEPADE DEPENDIENTE DE LA PGR DE UNA DENUNCIA DE HECHOS POR UN POSIBLE FRAUDE EN LA ELECCIÓN DEL "DIPUTADO MIGRANTE" VOTADO EN LOS COMICIOS DE JULIO PASADO"(SIC)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: FEPADE.

ACUERDO: El Comité de Información, por unanimidad, instruye a la Unidad de Enlace para que notifique la reserva del pronunciamiento de esta Procuraduría General de la República de conformidad con el criterio de este Órgano Colegiado consistente en: "Se reserva el pronunciamiento en sentido afirmativo/negativo, sobre denuncia o averiguación previa en contra de persona alguna alguna identificada o identificable".

Detallado de la siguiente manera: El pronunciamiento sobre los datos requeridos es información considerada como clasificada, con fundamento en la fracción V, del artículo 13, en la fracción III, del artículo 14 y en la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG.

El artículo 13, fracción V de la LFTAIPG dispone:

"**Artículo 13.** Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:
[...]

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.
[...]"

[Énfasis añadido]

Asimismo se manifiesta que el artículo Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos Generales), señala lo siguiente:

"**Vigésimo Cuarto.-** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:
[...]

II. Las actividades de prevención o persecución de delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;
[...]"

De lo anterior, se observa que procede la clasificación con fundamento en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG cuando la difusión de la información pueda impedir u obstruir:

- a) Las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de los delitos (prevención), o
- b) Las atribuciones que ejerce el agente del Ministerio Público de la Federación durante la averiguación previa y ante el Poder Judicial de la Federación (persecución).

Adicionalmente, y tomando en consideración lo dispuesto en el numeral octavo de los Lineamientos Generales, se advierte que efectuar un pronunciamiento tanto en sentido negativo, como afirmativo de la información solicitada en el folio 0001700381815, podría causar un daño en los siguientes términos:

– **Presente:** ya que dar a conocer cualquier información, incluso de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las posibles investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa (diversa a las que ya se han hecho del conocimiento público en medios de comunicación oficiales), generaría proporcionar información que por su propia naturaleza es reservada.

– **Probable:** toda vez que puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner el riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la misma.

– **Específico:** pues se vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, poniendo en riesgo la seguridad de los particulares.

En ese contexto, se colige que revelar cualquier tipo de información al respecto, **podría generar un daño a las diligencias e investigaciones practicadas por la autoridad competente**, pues podrían afectar el curso de las investigaciones (diversas a las que ya se

han hecho del conocimiento público en medios de comunicación oficiales), que en su caso, se estuviere efectuando. Por tanto, dicho pronunciamiento se encuentra clasificado de conformidad con la fracción V, del artículo 13 de la LFTAIPG.

A su vez, se tiene que el artículo 14, fracción III de la LFTAIPG dispone:

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:
[...]

III.- Las averiguaciones previas;
[...]

De lo anterior se desprende que se considera información reservada a las averiguaciones previas, es decir, aquella información que se genera y recopila en la etapa procedimental en la que el Ministerio Público lleva a cabo las diligencias para conocer la verdad histórica de los hechos delictivos, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculcado, a efecto de ejercitar o no la acción penal y, por tanto, la documentación relacionada con la misma, sin importar su naturaleza o contenido.

Por ende, se desprende que cualquier documentación que llegue a integrar una indagatoria será considerada estrictamente reservada, conforme a lo previsto en la fracción III, del artículo 14 de la LFTAIPG.

Por otra parte, el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, dispone que por datos personales debe entenderse cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, establece que como información confidencial se considerarán los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esa Ley.

Asimismo, los Lineamientos Generales disponen:

“Trigésimo Segundo. Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:
[...]

XVII. Otras análogas que **afecten su intimidad**, como la información genética.
[...]

[Énfasis añadido]

A su vez, en los Lineamientos de Protección de Datos Personales se señala:

“Segundo. A efecto de determinar si la información que posee una dependencia o entidad constituye un dato personal, deberán agotarse las siguientes condiciones:

1. Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, y
2. Que la información se encuentre contenida en sus archivos.

[...]

De lo anterior, se desprende que será considerada información confidencial, aquella que contenga datos que pudieran afectar la intimidad de una persona física identificada o identificable.

Con ello, es pertinente considerar que la **presunción de inocencia** es una garantía de los inculcados, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.
[...]

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presume su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa [...]

[Énfasis añadido]

Así, el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que no deben darse a conocer los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, testigos, servidores públicos, o de cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, salvo a las personas que cuentan con legitimación para acceder a esa información.

En consecuencia, esta Procuraduría General de la República se encuentra imposibilitada, para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de alguna denuncia o averiguación previa en contra del ciudadano referido, con fundamento en los artículos 13, fracción V, 14, fracción III y 18, fracción II de la LFTAIPG.

C. 2. FOLIO 0001700386915

Contenido de la Solicitud: “QUIERO SABER SI MI NOMBRE [...] APARECE EN ALGUNA INVESTIGACION O AVERIGUACION PREVIA EN LOS ARCHIVOS DE LA PGR”(SIC)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: AIC, SJA, COPLADII, FEADLE, FEPADE, FEVIMTRA, OM, SCRPPA, SDHPDSC, SEIDF, SEIDO, VG y DGCS.

El Comité de Información, por unanimidad, instruye a la Unidad de Enlace para que notifique la **reserva del pronunciamiento** de esta Procuraduría General de la República de conformidad con el criterio de este Órgano Colegiado consistente en: **“Se reserva el pronunciamiento en sentido afirmativo/negativo, sobre denuncia o averiguación previa en contra de persona alguna identificada o identificable”.**

Detallado de la siguiente manera: El pronunciamiento sobre los datos requeridos es información considerada como clasificada, con fundamento en la fracción V, del artículo 13 y en la fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG.

El artículo 13, fracción V de la LFTAIPG dispone:

“Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:
[...]

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.
[...]

[Énfasis añadido]



Asimismo se manifiesta que el artículo Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos Generales), señala lo siguiente:

"Vigésimo Cuarto.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:
[...]

II. Las actividades de prevención o persecución de delitos, en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de éstos, o bien las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación;
[...]"

De lo anterior, se observa que procede la clasificación con fundamento en el artículo 13, fracción V de la LFTAIPG cuando la difusión de la información pueda impedir u obstruir:

- c) Las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de los delitos (prevención), o
- d) Las atribuciones que ejerce el agente del Ministerio Público de la Federación durante la averiguación previa y ante el Poder Judicial de la Federación (persecución).

Adicionalmente, y tomando en consideración lo dispuesto en el numeral octavo de los Lineamientos Generales, se advierte que efectuar un pronunciamiento tanto en sentido negativo, como afirmativo de la información solicitada en el folio 0001700386915, podría causar un daño en los siguientes términos:

– **Presente:** ya que dar a conocer cualquier información, incluso de la existencia o inexistencia de información, implica proporcionar indicios que afectarían el curso de las posibles investigaciones, o incluso de existir una averiguación previa (diversa a las que ya se han hecho del conocimiento público en medios de comunicación oficiales), generaría proporcionar información que por su propia naturaleza es reservada.

– **Probable:** toda vez que puede poner en riesgo el resultado de las investigaciones practicadas por la autoridad competente ya que bajo ese contexto se puede alertar o poner sobre aviso al inculpado o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner en riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la misma.

– **Específico:** pues se vulnera el bien jurídico tutelado, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, poniendo en riesgo la seguridad de los particulares.

En ese contexto, se colige que revelar cualquier tipo de información al respecto, **podría generar un daño a las diligencias e investigaciones practicadas por la autoridad competente**, pues podrían afectar el curso de las investigaciones (diversas a las que ya se han hecho del conocimiento público en medios de comunicación oficiales), que en su caso, se estuviere efectuando. Por tanto, dicho pronunciamiento se encuentra clasificado de conformidad con la fracción V, del artículo 13 de la LFTAIPG.

Por otra parte, el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, dispone que por datos personales debe entenderse cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, establece que como información confidencial se considerarán los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esa Ley.

Asimismo, los Lineamientos Generales disponen:

"Trigésimo Segundo. Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:
[...]

XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.
[...]"

[Énfasis añadido]

A su vez, en los Lineamientos de Protección de Datos Personales se señala:

"Segundo. A efecto de determinar si la información que posee una dependencia o entidad constituye un dato personal, deberán agotarse las siguientes condiciones:

1. Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, y
2. Que la información se encuentre contenida en sus archivos.

[...]"

De lo anterior, se desprende que será considerada información confidencial, aquella que contenga datos que pudieran afectar la intimidad de una persona física identificada o identificable.

Con ello, es pertinente considerar que la **presunción de inocencia** es una garantía de los inculpaos, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.
[...]

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa [...]"

[Énfasis añadido]

Así, el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que **no** deben darse a conocer los datos personales del inculpaos, víctima u ofendido, testigos, servidores públicos, o de cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria, salvo a las personas que cuentan con legitimación para acceder a esa información.

En consecuencia, esta Procuraduría General de la República se encuentra imposibilitada, para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de alguna denuncia o averiguación previa en contra del ciudadano referido, con fundamento en los artículos 13, fracción V y 18, fracción II de la LFTAIPG.

D. Solicitud de acceso a la información en las que se analizará la entrega de información al trámite de Recurso de Revisión ante el INAI.

D.1. Folio 0001700345215 – RDA 6266/15

Contenido de la Solicitud: "SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA LAS DECLARACIONES HECHAS POR MILITARES (YA SEA DE LOS ADSCRITOS AL 27 BATALLÓN DE INFANTERÍA, ASÍ COMO A CUALQUIER OTRA ZONA MILITAR U OTROS MIEMBROS DE

LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL) QUE OBREN EN LOS TOMOS QUE VAN DEL 86 AL 123, DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA QUE LA PGR INTEGRÓ TRAS LOS SUCESOS OCURRIDOS EL 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014, DONDE DESAPARECIERON 43 ESTUDIANTES DE LA NORMA RURAL DE AYOTZINAPA. DEBIDO A QUE EL INAI CONSIDERÓ QUE LA AVERIGUACIÓN PREVIA DEBÍA SER DIVULGADA EN VERSIÓN PÚBLICA POR ESTAR RELACIONADA CON VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS, E INSTRUYÓ EN EL RECURSO DE REVISIÓN 5151/14 DAR A CONOCER PARTE DE LA MISMA, SE DEBE APLICAR LA MISMA REGLA PARA EL TOTAL DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, ES DECIR, SE DEBE HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS TOMOS QUE VAN DEL 86 AL 123.”(SIC)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SDHPDSC.

ACUERDO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, determinó modificar la clasificación de la información invocada por la SDHPDSC, a efecto de reservar la información solicitada con fundamento en la fracción IV, del artículo 13 y fracción II, del artículo 18 de la LFTAIPG, e instruye a la Unidad Administrativa para que señale el número de fojas que conforma la documentación requerida, a efecto de ponerlas a disposición en versión pública en cumplimiento a lo instruido por el INAI.

E. Cumplimiento de Recurso de Revisión.

E.1. Folio 0001700247415 – RPD 0670/15

Contenido de la Solicitud: “SOLICITO COPIA SIMPLE DEL RESULTADO A DETALLE DE MI EXAMEN MÉDICO, EXAMEN PSICOMÉTRICO, EXAMEN PSICOLÓGICO, EXAMEN PATRIMONIAL, EXAMEN DE ENTORNO SOCIAL Y EXAMEN TOXICOLÓGICO ESTOS DE MANERA INDIVIDUAL DERIVADOS DEL PROCESO DE CONTROL DE CONFIANZA EL CUAL REALICE EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014 EL CUAL SE ME NOTIFICO MEDIANTE EL OFICIO NÚM OM-CA-DRH-6562-2014 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2014 DONDE SE ME CITA LOS DÍAS 26 Y 28 DE NOVIEMBRE DEL 2014 PARA LLEVAR A CABO LOS EXÁMENES CORRESPONDIENTES. ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE NO REQUIERO LA INFORMACIÓN DE FORMA GLOBAL. RFC: [...] CURP: [...] MI NOMBRE COMPLETO ES [...]”

ANEXO: COPIA DEL OFICIO OM-CA-DRH-6562-2014 COPIA DE MI IFE.”(SIC)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, en el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM.

ACUERDO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento, el Comité de Información, por unanimidad, confirmó la inexistencia de los resultados individuales de los exámenes médico, psicométrico, psicológico, patrimonial y de entorno social del recurrente, derivados del proceso de control de confianza que le fue aplicado el veintiséis y veintiocho de noviembre de dos mil catorce.

F. Solicitudes de acceso a la información en las que se solicitó ampliación de término.

Los miembros del Comité de Información determinaron autorizar la ampliación del plazo de respuesta de los folios citados a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LFTAIPG y 71 de su Reglamento. Lo anterior, en virtud de que las unidades administrativas responsables de dar respuesta a los mismos se encuentran realizando una búsqueda exhaustiva en sus archivos, para estar en posibilidad de determinar la publicidad, clasificación o inexistencia de éstos:

- F.1. Folio 0001700368715
- F.2. Folio 0001700375615
- F.3. Folio 0001700375715
- F.4. Folio 0001700375815
- F.5. Folio 0001700375915
- F.6. Folio 0001700376015
- F.7. Folio 0001700378115
- F.8. Folio 0001700378215
- F.9. Folio 0001700378315
- F.10. Folio 0001700379015
- F.11. Folio 0001700379515
- F.12. Folio 0001700380715
- F.13. Folio 0001700381415
- F.14. Folio 0001700381515
- F.15. Folio 0001700382115
- F.16. Folio 0001700382815
- F.17. Folio 0001700383315
- F.18. Folio 0001700387115

G. Respuestas de las Unidades Administrativas sometidas a consideración de los miembros del Comité de Información.

- A. Folio 0001700342015
- B. Folio 0001700342115
- C. Folio 0001700342215
- D. Folio 0001700342315
- E. Folio 0001700342415

El Presidente del Comité de Información, considerando lo dispuesto en el numeral décimo octavo de los Acuerdos A/004/10 y A/167/11, exhortó al CENAPI a efecto de analizar los requerimientos planteados en los folios 342015, 342115, 342215, 342315 y 342415 y con ello proporcionar la información de mérito.

IV. Asuntos Generales

A. Pronunciamiento sobre la Capacitación de cursos en línea de Transparencia, para los Servidores Públicos de la Institución.

El Presidente del Comité de Información de esta PGR exhortó a las Unidades Administrativas de la Institución, a efecto de que sus servidores públicos cursen y culminen, a la brevedad, la capacitación relativa a la materia de transparencia.

B. Pronunciamiento sobre la prórroga de 30 (treinta) días solicitada por la SCRPPA, para dar debido cumplimiento al RDA 1829/14 derivado de la solicitud con número de folio 0001700062914.

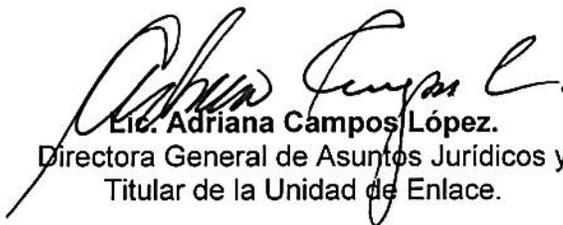
El Presidente del Comité de Información mencionó, por unanimidad de votos, que únicamente se le otorgarán 10 (diez) días hábiles a la Unidad Administrativa para el debido cumplimiento del recurso de revisión RDA 1829/14.

En uso de la palabra el Presidente de este Comité de Información, agradeció la presencia de cada uno de los integrantes e invitados del Comité de Información y no habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 20:00 horas del mismo día, se dio por terminada la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria de año 2015 del Comité de Información de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora acta por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Información para constancia.

INTEGRANTES.



Lic. Dante Preisser Rentería.
Director General de Apertura Gubernamental y
Presidente del Comité de Información.



Lic. Adriana Campos López.
Directora General de Asuntos Jurídicos y
Titular de la Unidad de Enlace.



Lic. Luis Grijalva Torrero.
Titular del Órgano Interno de Control.